

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
DE OFICIO:**
VO/004/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DOS DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Se da cuenta con el escrito presentado en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, por parte del sujeto obligado; mismo que se agrega al expediente, para obrar como corresponda.

I.-RESOLUCIÓN. Visto el estado que guardan los autos, se tiene que en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto emitió una resolución en la cual determino el incumplimiento en la publicación de diversas obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte. Se requirió al sujeto obligado, en los resolutivos segundo y tercero, con lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al **PRIMER TRIMESTRE del ejercicio 2020**, en los medios digitales correspondientes al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** por **NO PUBLICAR** la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos de los artículos **81, 82 y 83 FRACCIÓN IV** de la Ley de Transparencia **al NO OBTENER un índice de cumplimiento de cien puntos.***

*“**TERCERO.** Se ordena requerir al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, a través del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación, y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de Internet y/o en la sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos **81, 82 y 83 FRACCIÓN IV** de la Ley de Transparencia, hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Referida.”(Sic)*

Asimismo, se estableció un requerimiento para la Unidad de Transparencia en el resolutivo quinto, cuyo tenor es el siguiente:

*“**QUINTO.** Se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectúe el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia.”(Sic)*

II.-NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. En fecha siete de agosto de dos mil veinte, se le notificó la resolución al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, y se le otorgó el término de veinte (20) días naturales, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero.

Asimismo, en idéntica fecha, se le notificó al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la resolución, que contaba con un término de cinco (05) días hábiles, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto.

III. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte se recibió correo electrónico de la dirección transparencia@mexicali.gob.mx de la Unidad Coordinadora de Transparencia, informando que se había actualizado la información observada durante la revisión del primer trimestre, sin que hubiere agregado anexos ni evidencias que soporten el cumplimiento de lo ordenado, en cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero.

Asimismo, se advierte una inobservancia por parte del Titular de la Unidad de Transparencia sujeto obligado en cumplimiento al resolutivo quinto, al haber fenecido el plazo sin que hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución referida, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

IV. VERIFICACION DE SEGUIMIENTO. Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una segunda verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal de Internet del sujeto obligado, realizada en fechas del veintinueve de agosto al primero de septiembre de dos mil veinte, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Índice general por sitio verificado

Sitio verificado	Verificación inicial		Verificación de seguimiento	
	Índice de cumplimiento	Requerimientos	Índice de cumplimiento	Requerimientos
POT	70.54%	534	84.03%	249
PNT	70.54%	534	84.03%	249
IGC	70.54%	534	84.03%	249

V. ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO. En fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto emitió un acuerdo en la cual determinó el incumplimiento en la publicación de diversas obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, por parte del sujeto obligado, acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de seguimiento. Se requirió al C. Raymundo García Ojeda en su carácter de Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, en el punto segundo de acuerdo, con lo siguiente con lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se ordena requerir personalmente al C. RAYMUNDO GARCÍA OJEDA, en su carácter de Titular de la Unidad Coordinadora de Transparencia, por conducto de la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia del presente del dictamen y reporte de la memoria técnica de la verificación de cumplimiento y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, la información pública fundamental relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81, fracción I, IV, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XLI, XLII, XLVII, XLVIII; y, fracciones I a la VII del artículo 82, Artículo 83, fracción I, a), f), h), j), k), m) n), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

VI. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno se recibió oficio número UCT/015/2021 signado por el C. Raymundo García Ojeda en su carácter de Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, informando que se habían subsanado las observaciones realizadas y, agregó comprobantes de carga, en cumplimiento al punto de acuerdo segundo.

VII. TRÁMITE. La respuesta presentada por el C. Raymundo García Ojeda en su carácter de Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, se integra al expediente de verificación de oficio del sujeto obligado.

VIII. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO: En estricto apego a los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la verificación a fin de determinar si dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de oficio aprobado en la resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Conforme al artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, se exhibe el dictamen de la citada verificación, en los términos y por los conceptos que señala, derivado de una tercera verificación virtual

a la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada en fechas del doce al diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

Índice general por sitio verificado

Sitio verificado	Verificación inicial		Verificación de seguimiento		Verificación de cumplimiento	
	Índice de cumplimiento	Requerimientos	Índice de cumplimiento	Requerimientos	Índice de cumplimiento	Requerimientos
POT	70.54%	534	84.03%	249	100.00%	0
PNT	70.54%	534	84.03%	249	100.00%	0
IGC	70.54%	534	84.03%	249	100.00%	0

Índice general por artículo verificado

Sitio verificado	Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial	Índice en verificación de seguimiento	Índice en verificación de cumplimiento
Portal de Internet	81	75.20%	87.55%	100.00%
	XLVIII	80.00%	100.00%	100.00%
	82	67.50%	67.50%	100.00%
	83 - IV	64.51%	84.31%	100.00%
Plataforma Nacional de Transparencia	81	75.20%	87.55%	100.00%
	XLVIII	80.00%	100.00%	100.00%
	82	67.50%	67.50%	100.00%
	83 - IV	64.51%	84.31%	100.00%

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y tener actualizada la información pública de oficio que contemplan los artículos 81, 82 y 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; de acuerdo a lo previsto por los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

V. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Se decreta el cumplimiento a los requerimientos de la verificación de oficio aprobada en la resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, por parte del sujeto obligado, acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibidos en el presente acuerdo.

En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se decreta el **CUMPLIMIENTO** a los requerimientos de la verificación de oficio aprobada en la resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, por parte del sujeto obligado, acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, derivada de la verificación de oficio identificada bajo el número VO/004/2020.

TERCERO. Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada, al realizar la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su portal de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

CUARTO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto; y,

QUINTO. Notifíquese vía oficio al Titular del sujeto obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el presente proveído.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. - - - - -



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO